



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Febrero 16 de 2024

05001 41 05 **008 2023 10014 00**

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **NELSON ENOC MANRIQUE CORONADO** identificado con C.C. 1.035.130.428, en contra del señor **LUIS FELIPE ARANGO CASTAÑO** identificado con C.C. 70.054.565 en calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ANORI** y **HOTEL LA BOMBA**, por auto del 25 de enero de 2024, este Juzgado dispuso:

“PRIMERO: IMPONER al señor LUIS FELIPE ARANGO CASTAÑO identificado con C.C. 70.054.565 en calidad de propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ANORI y HOTEL LA BOMBA, SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este Despacho Judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.

Adicionalmente, se le impone al citado, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberá consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.”

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Decisión que fue conocida en sede de consulta por el superior Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, el cual, mediante auto proferido el 14 de febrero de 2024, dispuso expresamente lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR Y MODIFICAR el auto proferido por la Jueza Octava Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el 25 de enero de 2024, por medio del cual sancionó al señor: LUIS FELIPE ARANGO CASTAÑO, CON C. C. 70.054.565, en su calidad de propietario de ESTACIÓN DE SERVICIOS ANORÓ Y HOTEL LA BOMBA, CON ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, por desacato a la sentencia de tutela proferida el 10 de noviembre de 2023, bajo el radicado 008-2023-10014; en la cual se le protegió el derecho fundamental de petición al señor JUAN FELIPE TOBÓN AGUDELO, CON C. C. 71.728.008; modificándolo en el sentido de que solamente se le impondrá la sanción con la MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se revoca la sanción de los tres (3) días de arresto, impuesta por la Jueza Octava Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (...).”

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar EJECUCIÓN a la sanción impuesta en el auto proferido por este Despacho el 25 de enero de 2024, sólo en lo referente a la sanción de multa y, en consecuencia, expídanse por secretaría los oficios a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 25 de enero de 2024 en contra del señor **LUIS FELIPE ARANGO CASTAÑO** identificado con C.C. 70.054.565 en calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ANORI y HOTEL LA BOMBA**, consistente en **MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago**, que deberá consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

Lo anterior, por el incumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial en sentencia de tutela de primera instancia proferida el **10 de noviembre de 2023** bajo el radicado **008-2023-10014**, dentro de la acción de tutela instaurada por **NELSON ENOC**

MANRIQUE CORONADO identificado con C.C. 1.035.130.428, en contra del señor **LUIS FELIPE ARANGO CASTAÑO** identificado con C.C. 70.054.565 en calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ANORI y HOTEL LA BOMBA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA** para que proceda con el CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO, según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y procédase con el archivo del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **026** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE FEBRERO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95af5439164e2675410bb36e3aa59c754f061461efc38dc6dda9d290931c9924**

Documento generado en 16/02/2024 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>